

Hog.
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, cuatro de febrero de dos mil veintidós.

Proveyendo folio N°1, Ingreso recurso:

A todo:

Visto:

Atendido el mérito de los antecedentes, estimando esta Corte que los hechos descritos en el libelo exceden a los fines y naturaleza de esta acción cautelar y de excepción, toda vez que se refieren a políticas públicas adoptadas por el Ejecutivo, en el contexto de la situación sanitaria de pandemia que aqueja al país, en las cuales no corresponde a los Tribunales de Justicia intervenir o establecer y, visto lo dispuesto en el numeral dos del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, se declara **inadmisible** el arbitrio de inicio.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

N°Protección-4795-2022.



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Eliana Victoria Quezada M., Teresa Carolina De Jesus Figueroa C. y Ministro Suplente Erik Gonzalo Espinoza C. Valparaiso, cuatro de febrero de dos mil veintidós.

En Valparaiso, a cuatro de febrero de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.